CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente expediente digitalizado, informándole que, si bien sería del caso entrar a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el Art. 373 del C.G.P., toda vez que la Curadora Ad Litem designada acepto el cargo habiendo sido enviado a ella el expediente a través del correo institucional del juzgado, advirtiéndole señora juez que en una revisión meticulosa del expediente, y más aún, del contenido de la valla instalada en la casa de habitación identificada con matricula inmobiliaria **No. 373-99421**, se puede establecer que no se dio cumplimiento al **Literal a), del numeral 7º, Art. 375 del C.G.P**.-Sírvase proveer.

Así mismo, el Despacho deja constancia de que los términos judiciales, fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de ese mismo año, mediante el Acuerdo 11517 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia que padece el país y el mundo entero, denominada COVID-19. Sírvase proveer.
Ginebra, Valle, 04 de Agosto de 2021.

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

DEMANDA: **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **CARMEN OFELIA MORALES CATAÑO**
DEMANDADOS: **MARIA MARLENY SALAZAR ARBOLEDA**
RADICACIÓN: **763064089001-2017-00427-00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Ginebra Valle, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 417

Vista y evidenciada la constancia secretarial, y seria del caso entrar a señalar fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del Proceso, ante la aceptación de la Curadora Ad-Litem de las personas inciertas e indeterminadas, pero antes de ello, el Despacho procederá a realizar Control de Legalidad de cara al **Artículo 132 del C.G.P.,** conforme al cual se evaluará si cumplió o no de manera efectiva con el literal a), del numeral 7º, Artículo 375 del C.G.P.

Frente al control de legalidad expresa el **Artículo 132 del CGP** que:

> *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".*

En virtud del control de legalidad, es deber del despacho analizar la actuación procesal referente al contenido de la Valla instalada en la casa de habitación identificada con matricula inmobiliaria **No. 373-99421**, ubicada en el Barrio El Rodeo del Corregimiento de Costa Rica, Ginebra, Valle, del bien inmueble a prescribir, so pena de que no se llegue a configurar una eventual irregularidad o nulidad.

Ahora bien, el **artículo 375 del CGP**, establece que:

> *"7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:*
>
> ***a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;***
> *b) El nombre del demandante;*
> *c) El nombre del demandado;*
> *d) El número de radicación del proceso;*
> *e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
> *f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
> *g) La identificación del predio"*

Para el caso que compete, y con previa observación y análisis de la Valla instalada por la parte demandante en el predio objeto del presente proceso, es más que evidente el lleno de la mayoría de requisitos que contempla el artículo antes citado. Sin embargo, frente al **literal a)**, que versa sobre la denominación del juzgado que adelanta el proceso, se denota que este no fui incluido de manera explícita y detallada dentro del contenido de la misma, siendo esta una carga procesal que deberá ser corregida de conformidad con lo ordenado en este control de legalidad.

Por lo tanto, el apoderado judicial de la parte demandante deberá **INSTALAR NUEVAMENTE LA VALLA** en el predio, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite y **DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS**:

La denominación del juzgado y su dirección tanto física como electrónica, la identificación de las partes, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso y la identificación del predio por sus linderos generales, y especiales, el área a prescribir, datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Esta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y deberán allegarse al Despacho **FOTOGRAFÍAS DE LA VALLA** instalada, en las que de manera legible pueda constatarse su contenido.

Finalmente, una vez corregida la Valla y aportadas al despacho las fotografías correspondes estas serán registradas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y procederá el Despacho a fijar fecha y hora para continuar con la realización de la audiencia de que trata el **Art. 373 del C.G.P**., teniendo por surtido el control de legalidad con los efectos de que trata el art. 132 del CGP.

R E S U E L V E

PRIMERO: TENGASE por realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la Ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

SEGUNDO: INSTALAR NUEVAMENTE LA VALLA en el predio identificado con matricula inmobiliaria **No. 373-99421**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Allegadas las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla ordenada, **INCLUIR** el contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

CUARTO: Una vez corregida la carga procesal por parte del apoderado judicial de la parte demandante, se procederá a **FIJAR FECHA Y HORA** para continuar con la audiencia de que trata el **ART. 373 DEL C.G.P.**

QUINTO: Las firmas de la presente providencia se realizarán de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE GINEBRA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
El auto anterior se notificó por Estado **No. 101,** de hoy **05 de agosto de 2021,** siendo las **07:00 A.M**.

La secretaria,

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ